

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7554 20 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016506

Señor:

STIVEN ALEXIS GAVIRIA VALDES

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. De la información suministrada no es posible identificar al solicitante del registro ni a su apoderado.

En el formulario diligenciado se indicaron identificaciones erradas tanto del solicitante, STIVEN ALEXIS GAVIRIA, como de su apoderado NICOLÁS CORREA NARANJO. En el caso del primero, se aportó el siguiente número: 114820529, el cual no corresponde con el número de identificación señalado en el documento de poder. Así mismo, quien figura como apoderado, aportó la siguiente identificación: 420563, la cual no corresponde con su número de identificación sino con el de su tarjeta profesional.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva suministrar la información relativa al número de identificación del solicitante, STIVEN ALEXIS GAVIRIA, y de su apoderado NICOLÁS CORREA NARANJO.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” presenta algunas inconsistencias.

-En efecto se puede observar que en el petitorio se indica que desea reivindicar los colores bajo la referencia internacional CMYK. Sin embargo, no aportan los códigos de esta referencia que identifiquen los colores a reivindicar.

-Adicionalmente, usted reivindica el color “azul clarito”. No obstante, en la casilla de reivindicación de colores no son admisibles para la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa que desea suprimir la referencia internacional CMYK, toda vez que no aporta los códigos de esta referencia para cada uno de los colores a reivindicar, y que con el nombre de los colores es posible determinarlos.
- Indique de manera expresa que desea suprimir el adjetivo calificativo del color “azul clarito”, toda vez que estas expresiones calificativas del color no son admisibles para la reivindicación de colores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 7554 20 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016506

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora